C.A. de Rancagua

Rancagua, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene, además, presente:

Que, atendido el mérito de los antecedentes y teniendo especialmente en consideración el diagnóstico médico del estado de salud y expectativa de vida de la hija de la parte demandante, el que fue conocido desde el principio de la gestación por sus padres, se concluye que las labores de reanimación o paliativas que se reclaman sólo habrían producido un mayor sufrimiento en la recién nacida, sin modificar la prognosis de sobrevivencia de ésta, cuestión que tampoco resulta alterada con la prueba allegada en segunda instancia.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, en sus autos Rol N° C- 4648-2018.

Regístrese y devuélvase.

Rol I. Corte N° 407-2020 -Civil-.

Ricardo De Dios Pairican Garcia
MINISTRO
Fecha: 18/03/2021 14:22:14

Miguel Angel Santibañez Artigas
MINISTRO
Fecha: 18/03/2021 15:46:43

Claudio Andres Sepulveda Delaigue
ABOGADO
Fecha: 18/03/2021 17:04:43

XWXZXYMNME

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Miguel Santibañez A. y Abogado Integrante Claudio Andres Sepulveda D. Rancagua, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XWXZXYMNME

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl